

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO L

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, MIERCOLES 12 DE AGOSTO DE 1953

Nº 12.148

—CONTENIDO—

COMISION LEGISLATIVA PERMANENTE

Decreto Nº 34 de 22 de Julio de 1953, por el cual se aprueba crédito extraordinario.

ORGANO EJECUTIVO NACIONAL

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Decreto Nº 274 de 26 de Junio de 1953, por el cual se declara definitivamente cerrado el escalafón militar.

Decreto Nº 275 de 27 de Junio de 1953, por el cual se hace un nombramiento.

Departamento de Gobierno

Resolución Nº 206 de 27 de Junio de 1953, por la cual se suspende los efectos de una resolución.

Departamento de Relaciones Públicas: Sección de Radio

Resuelto Nº 89 de 18 de Junio de 1953, por el cual se concede un permiso.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Decreto Nº 271 de 25 de Junio de 1953, por el cual se declara insubsistente un nombramiento.

Resolución Nº 895 de 29 de Abril de 1953, por la cual se expide carta de naturaleza provisional.

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Decreto Nº 68 de 6 de Noviembre de 1952, por el cual se ordena al banco nacional efectuar una transferencia.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS

Decreto Nº 141 de 4 de Junio de 1953, por el cual se hace un nombramiento.

Resolución Nº 22 de 13 de Abril de 1953, por la cual se cancela un contrato.

Avisos y edictos.

Comisión Legislativa Permanente

APRUEBASE CREDITO EXTRAORDINARIO

DECRETO NUMERO 34
(DE 22 DE JULIO DE 1953)

por el cual se aprueba un Crédito Extraordinario por la suma de cien mil balboas (B/. 100,000.00) a favor del Ministerio de Hacienda y Tesoro.

La Comisión Legislativa Permanente,
en ejercicio de sus atribuciones,

Vista la solicitud que hace el Consejo de Gabinete para destinar un Crédito Extraordinario por la suma de cien mil balboas (B/. 100,000.00) solicitado por el Ministerio de Hacienda y Tesoro imputable al artículo 431 bis del Presupuesto de Gastos de la actual vigencia, para dar cumplimiento a las obligaciones de la Zona Libre de Colón, y

CONSIDERANDO:

Que se ha dado cumplimiento a las disposiciones constitucionales y legales pertinentes,

DECRETA:

Artículo único: Apruébase el acuerdo del Consejo de Gabinete sobre la concesión de un Crédito Extraordinario a favor del Ministerio de Hacienda y Tesoro, por la suma de cien mil balboas (B/. 100,000.00) para pagar deudas pendientes a cargo de la Zona Libre de Colón, para sufragar los gastos de terminación del edificio denominado "Depósito Nº 2" de la referida Institución y otros compromisos no menos urgentes, todos ellos en el presente año fiscal.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 22 días del mes de Julio de mil novecientos cincuenta y tres.

El Presidente,

RAIMUNDO ORTEGA VIETO.

El Vice-Presidente,

Rogelio Robles.

Los Comisionados,

Luis E. Guizado.—Eligio Crespo V.—Juan Francisco Pardini.

El Secretario,

G. Sierra Gutiérrez.

ORGANO EJECUTIVO NACIONAL

Ministerio de Gobierno y Justicia

DECLARASE DEFINITIVAMENTE CERRADO EL ESCALAFON MILITAR

DECRETO NUMERO 274
(DE 26 DE JUNIO DE 1953)

por el cual se declara definitivamente cerrado el Escalafón Militar de los Soldados de la Independencia.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 4º de la Ley 8ª de 1933 dispuso que la Secretaría de Gobierno y Justicia reconstruyera el Escalafón Militar del Ejército de la República de 1903 con los libros y documentos auténticos que reposaban en poder del Gobierno o que éste adquiriese de los particulares;

Que, en cumplimiento a esa disposición, el Escalafón Militar de los Soldados de la Independencia fue reconstruido, y fue aprobado por medio del Decreto Ejecutivo Nº 178 de 30 de Agosto de 1935,

Que posteriormente fue modificado por los siguientes Decretos Nº 54 de 1936, Nº 84 de 1937 y Nº 67 de 1938, en el cual se declaró que con esas inscripciones quedaba cerrado definitivamente el Escalafón Militar. Por medio del Decreto Nº 1232 de 18 de Julio de 1945, ordenaron otras inscripciones en dicho Escalafón, y se declaró de nuevo que con ellas éste quedaba terminantemente cerrado;

Que en años subsiguientes se dictaron otros decretos y resoluciones ejecutivas, que ordenaron nuevas inscripciones y cambios de grados militares de personas ya inscritas en dicho Escalafón;

Que el artículo 7º de la Ley 61 de 1941 derogó la Ley 8ª de 1933 y, por otra parte, no se justifica que después de cincuenta años, transcu-

GACETA OFICIAL
ORGANO DEL ESTADO
ADMINISTRACION

Rafael Marengo, Encargado de la Dirección.—Tel. 2-2612

OFICINA: TALLERES:
Releno de Barraza.—Tel: 2-3271 Imprenta Nacional.—Releno
Apartado N° 451 de Barraza.

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES
Administración General de Rentas Internas.—Avenida Norte N° 36
PARA SUSCRIPCIONES, VER AL ADMINISTRADOR
SUSCRIPCIONES

Mínima, 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 7.00
Un año: En la República B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número suelto: B/. 0.05.—Solicítase en la oficina de venta de Impresos
Oficiales, Avenida Norte N° 5.

rridos desde la Independencia, y 18 años a partir de la fecha en que fue reconstruido el Escalafón Militar, aun se presenten al Ejecutivo, peticiones de personas que desean ser inscritas como militares del ejército de la República de 1903, amparándose con declaraciones de testigos, sin acompañar otros documentos que prueban de manera indubitante sus servicios prestados a la causa de la Independencia,

DECRETA:

Artículo único: El Escalafón Militar de los Soldados de la Independencia de 1903 y 1904, está definitivamente cerrado en esta fecha, y en él no se podrá hacer nuevas inscripciones de Soldados de la Independencia, ni nuevos reconocimientos de grados militares.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 26 días del mes de Junio de mil novecientos cincuenta y tres.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
C. ARROCHA GRAELL.

NOMBRAMIENTO

DECRETO NUMERO 275

(DE 27 DE JUNIO DE 1953)

por el cual se hace un nombramiento en el Ministerio de Gobierno y Justicia.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Se nombra a Lilia B. Bárcenas, Oficial de 4ª Categoría en el Departamento de Gobierno en el Ministerio de Gobierno y Justicia, en reemplazo de Yola Morán, quien renunció.

Parágrafo: Este Decreto comenzará a regir a partir del 25 del presente mes.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 27 días del mes de Junio de mil novecientos cincuenta y tres.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
C. ARROCHA GRAELL.

SUSPENDENSE LOS EFECTOS DE UNA RESOLUCION

RESOLUCION NUMERO 206

República de Panamá. — Organo Ejecutivo Nacional. — Ministerio de Gobierno y Justicia. — Departamento de Gobierno. — Resolución número 206. — Panamá, 27 de Junio de 1953.

El Comandante Primer Jefe del Cuerpo de Policía Nacional ha comunicado al Organo Ejecutivo, por medio de la nota N° 761 del 11 de Febrero del presente año, que la Caja de Seguro Social ha suspendido la pensión que por riesgo de invalidez gozaba el ex-Agente de Policía Raúl Hidalgo Amores, de acuerdo con la Ley 134 de 1943, por estar en condiciones físicas satisfactorias que lo hacen apto para el servicio, en consecuencia solicita al Organo Ejecutivo que suspenda los efectos de la Resolución N° 81 de 13 de Septiembre de 1949, por medio de la cual se le concedió el subsidio del 50% del sueldo que devengaba con base en el artículo 3° del Decreto Legislativo N° 18 de 1946.

Por las razones expuestas,

SE RESUELVE:

Suspender los efectos de la Resolución N° 81 de 13 de Septiembre de 1949, expedida por este Ministerio a favor del ex-Agente de Policía, Raúl Hidalgo Amores, a partir del 1° de Julio de mil novecientos cincuenta y tres.

Comuníquese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
C. ARROCHA GRAELL.

CONCEDESE UN PERMISO

RESUELTO NUMERO 89

República de Panamá. — Ministerio de Gobierno y Justicia. — Departamento de Relaciones Públicas. — Sección de Radio. — Resuelto número 89. — Panamá, 18 de Junio de 1953.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
debidamente autorizado por el Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el señor Alfonso Herrera y Franco, panameño, mayor de edad, casado, con residencia en Río Congo, Provincia del Darién, con Cédula de Identidad Personal N° 47-2643, con apartado postal N° 438 ciudad de Panamá, con licencia de operador radio-aficionado de la clase "C" N° 89, ha solicitado a este Departamento permiso para instalar y operar una estación de Radio-Aficionado de clase "C".

El señor Richard D. Prescott, Ingeniero Técnico de Telecomunicaciones, recomienda a este respecto lo siguiente:

"Que se expida al señor Alfonso Herrera y Franco una licencia para instalar y operar una estación de radio-aficionado de clase "C", de

acuerdo con el Decreto N° 1124 de Septiembre de 1952.

Que el poder del transmisor no exceda de 100 vatios.

Que se le asigne las letras distintivas H P. 7 H F.

Ubicación: Río Congo, Provincia del Darién.

Latitud 08° 37' 00" N.

Longitud 78° 20' 00" W.

RESUELVE:

Conceder permiso al señor Alfonso Herrera y Franco, para instalar y operar una estación de Radio-Aficionado de la clase "C" en Río Congo, Provincia del Darién.

Sus letras de identificación serán: H P 7 H F.

Comuníquese y publíquese.

C. ARROCHA GRAELL.

El Asesor Jurídico con funciones de Secretario,
Francisco Carrasco M.

Ministerio de Relaciones Exteriores

DECLARASE INSUBSISTENTE UN NOMBRAMIENTO

DECRETO NUMERO 271
(DE 25 DE JUNIO DE 1953)

por el cual se declara insubsistente un nombramiento en el Servicio Consular.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Declárase insubsistente el nombramiento recaído en el señor Karim Gulam Hussain como Cónsul *ad honorem* de Panamá en Bombay, India.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 25 días del mes de Junio de mil novecientos cincuenta y tres.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
JOSE RAMON GUIZADO.

EXPIDESE CARTA DE NATURALEZA PROVISIONAL

RESOLUCION NUMERO 895

República de Panamá. — Organó Ejecutivo Nacional. Ministerio de Relaciones Exteriores. — Resolución número 895. — Panamá, 29 de Abril de 1953.

El señor Pedro Ramón Bienvenido González, natural de Cuba, solicita al Organó Ejecutivo, por conducto de este Ministerio, se le expida Carta de Naturaleza como nacional panameño.

En apoyo de su solicitud, el señor González ha presentado los siguientes documentos:

a) Cinco declaraciones de testigos rendidas ante el Juez Primero del Circuito de Panamá, para comprobar su residencia en la República por

más de cinco años; b) Certificado del Encargado de Negocios de la República de Cuba en Panamá, que acredita su nacionalidad cubana de origen; c) historial policivo en donde consta su buena conducta; d) copia de su Cédula de Identidad Personal número 8-31384; e) resultado satisfactorio del examen rendido ante el Jefe de la Sección de Naturalización, para demostrar que posee el idioma español, y nociones elementales de geografía, historia y organización política panameñas.

En vista de que la solicitud del señor González se ajusta a los requisitos constitucionales y legales sobre la materia,

SE RESUELVE:

Expedir Carta de Naturaleza Provisional a favor del señor Pedro Ramón Bienvenido González.

Comuníquese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
JOSE RAMON GUIZADO.

Ministerio de Hacienda y Tesoro

ORDENASE AL BANCO NACIONAL EFECTUAR UNA TRANSFERENCIA

DECRETO NUMERO 68
(DE 6 DE NOVIEMBRE DE 1952)

por el cual se ordena al Banco Nacional efectuar una transferencia de fondos a favor del "Banco de las Provincias Centrales" y a éste a su vez realizarla a favor del Tesoro Nacional.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

1° Que de conformidad con el artículo 6° de la Ley 35, de 13 de Septiembre de 1946, el capital con que funcionarían los Bancos Provinciales creados por esta misma Ley, sería de B/. 2,200.000.00, que aportaría el Banco Nacional deduciéndolos de sus reservas y distribuidos en la siguiente forma:

Para el Banco de la Provincia de Colón	B/. 450.000.00
Para el Banco de la Provincia de Chiriquí	450.000.00
Para el Banco de la Provincia de Herrera	300.000.00
Para el Banco de la Provincia de Los Santos	300.000.00
Para el Banco de la Provincia de Coclé	350.000.00
Para el Banco de la Provincia de Veraguas	350.000.00

2° Que el Parágrafo del Artículo 7° del Decreto-Ley N° 17, de 27 de Junio de 1950, señaló como capital inicial del Banco de las Provincias Centrales la suma de B/. 1,000.000.00 formados así:

B/. 250.000.00 que aportó ya el Banco Nacional de Panamá como capital inicial del Banco de Herrera y B/. 750.000.00 que el Tesoro Nacional ha invertido en la capitalización de los Ban-

cos Provinciales de Coelá, Los Santos y Veraguas, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2º de la Ley 10 de 1950, inversión ésta la cual no podrá ser retirada por el Organó Ejecutivo mientras el Banco Nacional de Panamá no haya aportado una suma igual, deduciéndola de sus reservas, de acuerdo con el artículo 6º de la Ley 35 de 1946;

3º Que el último Balance del Banco Nacional señala sus reservas en más de dos millones de balboas (B/. 2,000.000.00) y,

4º Que el citado Balance indica también que el Banco Nacional se encuentra en condiciones de aportar el capital inicial del "Banco de las Provincias Centrales" la suma de B/. 750.000.00, de conformidad con la Ley Nº 35 de 1946.

DECRETA:

Artículo Primero: Ordénase al Banco Nacional de Panamá que aporte al "Banco de las Provincias Centrales" la suma de B/. 750.000.00 que ésta última Institución recibió del Tesoro Nacional.

Artículo Segundo: Ordénase asimismo al Banco de las Provincias Centrales reintegrar al Tesoro Nacional la suma de B/. 750.000.00, tan pronto el Banco Nacional de Panamá le haga entrega de esta misma cantidad, conforme a las prescripciones del presente Decreto.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los seis días del mes de Noviembre de mil novecientos cincuenta y dos.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
ALFREDO ALEMAN.

**Ministerio de Agricultura,
Comercio e Industrias**

NOMBRAMIENTO

DECRETO NUMERO 141

(DE 4 DE JUNIO DE 1953)

por el cual se hace un nombramiento en el Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase al señor José de la C. Abrego, Chofer de 2ª Categoría en la División de Servicios Especiales (Zona de Panamá), en reemplazo de Rafael Núñez, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Parágrafo: Para los efectos fiscales este Decreto tiene vigencia desde el 1º de Junio del presente año.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 4 días del mes de Junio de mil novecientos cincuenta y tres.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

TEMISTOCLES DIAZ Q.

CANCELASE UN CONTRATO

RESOLUCION NUMERO 22

República de Panamá. — Organó Ejecutivo Nacional. — Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias. — Resolución número 22. — Panamá, 13 de Abril de 1953.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

La sociedad "Smoot y Hunnicutt, S. A." representada por el señor Walter R. Hunnicutt, en memorial de 22 de Enero de 1953, solicita la cancelación del Contrato Nº 351, de 6 de Mayo de 1952, celebrado entre dicha Empresa y la Nación.

Sostiene la Sociedad que el negocio a que se dedica no le reporta beneficios, que el cese de operaciones se impone y que la fianza de garantía del contrato, que otorgó, le sea devuelto.

Como nada hay que objetarle a la solicitud;

RESUELVE:

Cancelar el Contrato Nº 351, de 6 de Mayo de 1952, celebrado entre la Nación y la sociedad "Smoot y Hunnicutt, S. A." y ordenar la devolución de la fianza respectiva.

Notifíquese, comuníquese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

TEMISTOCLES DIAZ Q.

AVISOS Y EDICTOS

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez del Circuito de Herrera, por medio del presente, al público,

HACE SABER:

Que el señor Ernesto Rodríguez, varón, mayor de edad, casado, panameño, comerciante, natural y vecino del Corregimiento de Monagrillo, Distrito de Chitré y cedula número 26-271, por medio de escrito fechado el doce (12) de Mayo del presente año, pide al Tribunal que le conceda título constitutivo de dominio sobre una casa construida a sus expensas en terreno Nacional en el Corregimiento de Monagrillo de este Distrito de Chitré.

Que dicha casa fue construida en un lote de terreno Nacional, en la jurisdicción de este Distrito, tiene piso de cemento, paredes de ladrillos, techo de tejas, es de un solo piso y mide de frente ocho (8) metros lineales y de fondo diez y seis (16) metros lineales, lo que da una superficie total de ciento ventiocho (128) metros cuadrados. Los linderos son los siguientes: Norte, Casa de Carmen Cedeño de Corro; Sur, casa de Luis Quinzada; Este, fondo de patio de la misma casa; y Oeste, Calle Pública y Plaza Principal.

Por tanto, y de acuerdo con lo que establece el ordinal 2º del Artículo 1895 del Código Judicial, se fija el presente Edicto en lugar público de este Tribunal por el término de treinta (30) días, a fin de los que se consideren con derecho al inmueble aludido, se presenten a hacerlo valer oportunamente; y para los efectos de la respectiva publicación de este edicto se tiene copia a disposición de la parte interesada.

Chitré, quince (15) de Julio de mil novecientos cincuenta y tres (1953).

El Juez,

El Secretario,

RAMON A. CASTILLERO C.

R. Rodríguez Chiari.

L. 12.903
(Una publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Tercero del Circuito de Panamá, por medio del presente, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de William Méndez Monsanto se ha dictado un auto cuya parte resolutoria dice así:

"Juzgado Tercero del Circuito.—Panamá, Julio treinta de mil novecientos cincuenta y tres.

Vistos: Por todo lo expuesto, el suscrito Juez Tercero del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA:

Que está abierta la sucesión intestada de William Méndez Monsanto, desde el día once de diciembre de mil novecientos cincuenta y dos, fecha de su fallecimiento;

Que es su heredera, sin perjuicio de terceros, la señora Beatrice Marie Monsanto de Rhyne, en su condición de hija del causante; y ORDENA:

Que se presenten a estar a derecho todas las personas que se crean con derecho a ella.

Que se fije y publique el edicto de que trata el artículo 1601 del Código Judicial.

Cópiese y notifíquese.—(fdo.) Rubén D. Córdoba.—(Fdo.) José C. Pinillo, Secretario.

Por tanto se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal hoy treinta de julio de mil novecientos cincuenta y tres.

El Juez,

RUBEN D. CORDOBA.

El Secretario,

José C. Pinillo.

L. 9702

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 21

El suscrito Gobernador de la Provincia, al público,

HACE SABER:

Que los señores Santiago Díaz Moreno, Salomé de Moreno, Heriberto Moreno, Miguel Moreno, Baltazar Moreno G. y José del C. Moreno G., han solicitado a esta Administración la adjudicación a título de compra de un globo de terreno baldío, nacional, ubicado en el Corregimiento de Herrera, Distrito de La Chorrera, de una extensión superficial de veinticuatro hectáreas con trescientos noventa y dos metros cuadrados. (24 hect. 392m2), dentro de los siguientes linderos:

Norte, familia Méndez;
Sur, Francisco Ramos y León W. Gravelli;
Este, camino de La Chorrera a Monte Viejo;
Oeste, Mateo Mendieta.

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 61 de la Ley 29 de 1925, se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, y en la Alcaldía del Distrito de La Chorrera, por treinta días hábiles, para que todo aquel que se considere lesionado en sus derechos, los haga valer en tiempo oportuno.

Fijado a las diez de la mañana del día treinta y uno de julio de mil novecientos cincuenta y tres.

El Gobernador,

ALBERTO ALEMAN.

El Secretario,

Felipe Romero López.

L. 7977

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 51

El suscrito, Gobernador de la Provincia de Los Santos, en sus funciones de Administrador de Tierras y Bosques,

HACE SABER:

Que el señor Maximino Ballesteros, varón, mayor de edad, casado, maestro de enseñanza primaria, panameño, natural y vecino de este Distrito, cedula N° 34-1204, ha solicitado de este Despacho, título de plena propiedad, en compra, del lote de terreno llamado "El Río Salado", ubicado en el Distrito de Pocrí, de cuatro (4) hectáreas y el resto en el Distrito de Las Tablas, de una superficie total de nueve (9) hectáreas con cinco mil cien (5100) metros cuadrados, comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte, terreno de Andrés Pérez, camino de entrada, terrenos de

Maximino Broce y de Etelvina Broce y Río Salado; Sur, terreno de Manuel Vergara y de Francisco Ceño; Este, terrenos de Florentino Escudero, de Robustiano Vergara y de Manuela Escudero, y Oeste, terreno de Manuel Vergara.

Y para los efectos legales, se fija el presente edicto en lugar visible de este Despacho y en el de las Alcaldías de Las Tablas y de Pocrí, por el término de Ley, y una copia se le entrega al interesado para que de cumplimiento a lo preceptuado en el Artículo 61 de la Ley 29 de 1925.

Las Tablas, Julio 30 de 1953.

El Gobernador, Administrador de Tierras y Bosques,

JUAN FACUNDO ESPINO.

El Oficial de Tierras y Bosques, Srto. Ad-hoc,

Santiago Peña C.

L. 25.511

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 51

El suscrito Gobernador de la Provincia de Panamá Administrador de Tierras y Bosques, al público,

HACE SABER:

Que el Lic. Gilberto Bosques, abogado de esta localidad, en ejercicio del poder conferido por el señor Genaro Bosquez, ha solicitado a esta Administración, para su poderdante, la adjudicación a título de compra, de un globo de terreno denominado "El Descanso", ubicado en la jurisdicción del Distrito de Chepo, con una extensión superficial de tres hectáreas con cuatro mil seiscientos setenta y ocho metros cuadrados (3 Hts. 4678m2), dentro de los siguientes linderos:

Norte, terrenos nacionales y Cascajal de Márgara.

Sur, terrenos nacionales;

Este, La Zanja del Espinar y

Oeste, Ro Mamóni.

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 61 de la Ley 29 de 1925, se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho y en la Alcaldía del Distrito de Chepo, por treinta días hábiles, para que todo aquel que se considere lesionado en sus derechos, los haga valer en tiempo oportuno.

Fijado a las once y veinte minutos del día veinte de octubre de mil novecientos cincuenta y dos.

El Gobernador,

ALBERTO ALEMAN.

El Secretario,

Felipe Romero López.

L. 25.518

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 52

El suscrito, Gobernador de la Provincia de Los Santos, en sus funciones de Administrador de Tierras y Bosques,

HACE SABER:

Que el señor Maximino Ballesteros, varón, mayor de edad, casado, maestro de enseñanza primaria, panameño, cedula 34-1204, ha pedido de esta Administración Provincial de Tierras y Bosques, la adjudicación a título de plena propiedad, en compra, del terreno denominado "Corralito Norte", ubicado en jurisdicción del Distrito de Pocrí, de dieciséis (16) hectáreas con siete mil (7000) metros cuadrados de superficie, comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte y Este, terreno de la sucesión de Pedro Ballesteros; Sur, terreno de Timoteo Ballesteros, y Oeste, camino de La Palma a La Candelaria.

Y para que sirva de formal notificación al público para que todo aquel que se considere perjudicado con esta solicitud haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija este edicto en lugar visible de este Despacho y en el de la Alcaldía de Pocrí, por treinta días hábiles, y una copia se le entrega al interesado para que, a sus costas, se hagan las publicaciones de rigor en los órganos de publicidad correspondiente.

Las Tablas, Julio 30 de 1953.

El Gobernador, Administrador de Tierras y Bosques,

JUAN FACUNDO ESPINO.

El Oficial de Tierras y Bosques, Srto. Ad-hoc,

Santiago Peña C.

L. 25.512

(Única publicación)

E D I C T O

El suscrito, Gobernador de la Provincia de Coclé, Administrador de Tierras y Bosques, al público,

HACE SABER:

Que el señor Juan Francisco Fernández B., abogado de esta localidad, en ejercicio del poder otorgado por el señor Domingo de León, solicita a esta Gobernación para su poderdante, título de plena propiedad de un globo de terreno ubicado en el Distrito de Aguadulce, denominado "La Porcada" con una capacidad superficial de ciento ochenta y nueve hectáreas, con ocho mil ochocientos metros cuadrados, cuyos linderos son los siguientes: Norte, Estero de Los Bernardinos y Estero La Porcada; Sur, Manglares y Estero La Porcada; Este, Estero La Porcada y Oeste Estero Los Bernardinos.

Y para que sirva de formal notificación a todo el que se considere interesado con esta adjudicación, se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho y en la Alcaldía de Aguadulce, por el término de treinta días hábiles, así como copia se le da al interesado para su publicación en la Gaceta Oficial por tres veces consecutivas.

Fijado hoy veinte de Julio de mil novecientos cincuenta y tres, a las once de la mañana.

El Gobernador, Admor. de Tierras,

JUAN B. ARROCHA.

El Oficial de Tierras,

Antonio Rodríguez.

L. 26.663

(Tercera publicación)

EDICTO NUMERO 62

El suscrito Gobernador de Herrera, Admor. Provincial de Tierras y Bosques para los efectos de Ley, al público,

HACE SABER:

Que la señora Isabel Díaz de Ochoa, mujer, mayor de edad, casada, doméstica, panameña, natural de La Palma de Las Tablas provincia de Los Santos, vecina actualmente de esta Cabecera y Cedula N° 29-115, en memoria de fecha 30 del presente mes de Julio de 1953, dirigido a esta Gobernación de Herrera, Admor. Provincial de Tierras y Bosques, solicita en su propio nombre, se le expida título de propiedad en compra, sobre un globo de terreno denominado "Santa Librada" ubicado en jurisdicción del Distrito de Ocu, de una capacidad superficial de ochocientos diez metros cuadrados (810 MC) alinderado así: Norte, José María Muñoz; Sur, Amado Díaz; Este, Carretera de Ocu a Chupampa y Oeste, terreno de la Sucesión de Leonor González Mitre.

Y, para que sirva de formal notificación al público, para que todo el que se considere perjudicado con dicha solicitud, haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho por el término de Ley, se envía copia a la Alcaldía del Distrito de Ocu para los mismos fines y otra copia se le entrega a la interesada, para que ordene su publicación en la Gaceta Oficial, por tres veces consecutivas.

El Gobernador Admor. Prov. de Tierras y Bosques de Herrera,

DIMAS RODRIGUEZ.

El Oficial de Tierras y Bosques,

R. Ochoa Villarreal.

L. 12.901

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Primero del Circuito de Chiriquí por medio de este edicto al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión testamentaria de Vicente Castillo, se ha dictado un auto que en su parte resolutoria dice:

"Juzgado Primero del Circuito de Chiriquí.—Auto N° 2851.—David, dieciséis (16) de julio de mil novecientos cincuenta y tres.

Vistos:

Y como con ello se ha dado cumplimiento a las disposiciones del Art. 1616 del Código Judicial, el Juez Prime-

ro del Circuito de Chiriquí, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA:

Que está abierta la sucesión testamentaria de Vicente Castillo desde el 4 de julio de 1952 y,

Que son sus herederos testamentarios Manuel, Francisco y Anita Castillo.

Se ordena que comparezcan a estar a derecho en el juicio las personas que tengan algún interés en él, lo mismo que se fije y publique el edicto a que se refiere el Art. 1601 ibídem.

En consecuencia, se fija este edicto en la Secretaría del Tribunal por el término de treinta (30) días.

David, 16 de Julio de 1953.

El Juez,

A. CANDANEDO.

El Secretario,

Gmo. Morrison.

L. 18.437

(Tercera publicación)

EDICTO NUMERO 32-T

El suscrito Gobernador de la Provincia de Chiriquí, Sección de Tierras y Bosques,

HACE SABER:

Que el abogado señor Rosendo Jurado Jiménez, en su carácter de apoderado especial del señor José Agustín Urieta, ha presentado la siguiente solicitud de título de plena propiedad por compra a la Nación:

"Señor Gobernador:—Yo, Rosendo Jurado Jiménez, haciendo uso del poder que antecede, vengo a solicitarle para mi mandante José Agustín Urieta, por compra a la Nación, título de plena propiedad, sobre lote de terreno ubicado en Los Anastasios, Distrito de Dolega, con una área total de veintidós (22) hectáreas con cuatro mil (4,000) metros cuadrados, dividido en dos lotes que tienen los siguientes linderos: Lote A: tiene una área de diez y seis hectáreas con 8,800 metros cuadrados y por linderos los siguientes: Norte, Quebrada del Palmar y la Quebrada Clemente y camino al cogedero de agua; Sur, Agustín Saldaña; Este, carretera David-Boquete y Oeste, Abraham Rivera. Lote B: Tiene una área de cinco (5) hectáreas con 5,200 metros cuadrados y tiene los siguientes linderos: Norte, camino a los Anastasios; Sur, Petra González y la Quebrada Clemente; Este, Juana Santamaría, Reyes Ayala y Rosa González y Callejón y Oeste, Carretera David-Boquete.—Los dos lotes de terrenos no tienen servidumbre, ni yacimientos de minerales preciosos y son de los adjudicables. Para demostrar lo anterior y justificar el derecho de mi mandante, le solicito haga comparecer a su Despacho a los señores Rosa González y Antonio Rovira y Reyes Ayala, vecinos de los Anastasios, Distrito de Dolega para que declaren lo siguiente: a) si conocen de vista, trato y comunicación a José Agustín Urieta; b) Si es o no cierto que Urieta viene ocupando quieta y pacíficamente los dos lotes de terreno anteriormente mencionados desde hace varios años; si lo ha venido cercando y ha mantenido sobre ellos pasto artificial; y c) Si es o no cierto que en dichos lotes no hay yacimientos de minerales preciosos, ni tienen servidumbre y son de los adjudicables.—Por recibidas dichas declaraciones, la solicito igualmente que las agregue original a esta petición.—Pruebas: Aduzco las declaraciones mencionadas. Y presento como tales: a) el permiso de mensura N° 16-T; b) el informe del señor Agrimensor, debidamente ratificado; y c) copia en duplicado del plano del terreno.—De usted muy atentamente, (fdo.) R. Jurado Jiménez.—David, 18 de Abril de 1953".

Y para que sirva de formal notificación, se fija el presente Edicto en lugar visible y de costumbre de este Despacho y en la Alcaldía Municipal de Dolega, por el término de treinta días y se le dan al interesado sendas copias para que las haga publicar en un diario de la localidad por tres veces consecutivas y en la Gaceta Oficial.

El Gobernador Admor. de Tierras y Bosques,

F. G. SAGEL.

El Oficial de Tierras y Bosques,

J. D. Villarreal.

L. 18.425

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 63

El suscrito, Juez Quinto del Circuito de Panamá, cita y emplaza a Luis Aguilar, Caldera, mayor de edad, pintor, se desconoce el número de su cédula, panameño y vecino de La Chorrera, para que comparezca a este Despacho dentro del término de doce días, más el de la distancia a contar de la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, a notificarse de la sentencia proferida por el Segundo Tribunal Superior de Justicia, cuya parte resolutoria dice así:

"Segundo Tribunal Superior de Justicia.—Panamá, dieciséis de Julio de mil novecientos cincuenta y tres.

Vistos:

Por las razones expuestas, el Segundo Tribunal Superior de Justicia, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, CONFIRMA la sentencia condenatoria consultada.

Cópiese, notifíquese y devuélvase.—(fdo.) Luis A. Carrasco M.—(fdo.) V. A. de Gracia.—(fdo.) D. González. (fdo.) Luis Cervantes Díaz, Secretario".

Se advierte al sentenciado Luis Aguilar Caldera, que si no compareciere en el término concedido, dicha sentencia quedará notificada legalmente para todos los efectos.

Recuérdase a las autoridades de la República del orden Judicial y político y a las personas en general, la obligación en que están de perseguir y capturar al encartado Aguilar Caldera, so pena de incurrir en la responsabilidad de encubridores del delito por el cual se procede salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto, se fija el presente Edicto Emplazatorio en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, a las diez de la mañana de hoy veintinueve de julio de mil novecientos cincuenta y tres y copia del mismo será enviada al Director de la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez,

T. R. DE LA BARRERA.

El Secretario,

Abelardo A. Herrera.

(Cuarta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 68

El suscrito, Juez Quinto del Circuito de Panamá, cita llama y emplaza a Santiago Fernando Muñoz, de identidad civil desconocida en el expediente, para que comparezca a este Despacho, dentro del término de doce días, más el de la distancia, a contar de la última publicación del presente edicto emplazatorio en la Gaceta Oficial, a estar en derecho en el juicio que se le sigue por el delito de "Hurto", con la advertencia que de no hacerlo así, perderá el derecho a ser excarcelado bajo fianza, su omisión se apreciará como indicio grave en su contra y la causa se seguirá sin su intervención.

Recuérdase a las autoridades de la República del orden judicial y político y a las personas en general, la obligación en que están de perseguir y capturar al encartado Muñoz, so pena de incurrir en la responsabilidad de encubridores del delito por el cual se procede, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto, se fija el presente edicto emplazatorio en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, a las diez de la mañana de hoy veintinueve de junio de mil novecientos cincuenta y tres y, copia del mismo será enviada al Director de la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez,

T. R. DE LA BARRERA.

El Secretario,

Abelardo A. Herrera.

(Cuarta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 69

El suscrito, Juez Quinto del Circuito de Panamá, cita, llama y emplaza a Rafael Santamaría, panameño, de veintiséis años de edad, soltero, comerciante, residente en Cerro Viento o Punta, Volcán de Chiriquí y portador de la cédula de identidad personal número 47-4526, para que comparezca a este Despacho, dentro del término de doce días, más el de la distancia, a contar de la última

publicación del presente edicto emplazatorio en la Gaceta Oficial, a estar en derecho en el juicio que se le sigue por el delito de "Apropiación Indevida", con la advertencia de que no hacerlo así, perderá el derecho a ser excarcelado bajo fianza, su omisión se apreciará como indicio grave en su contra y la causa se seguirá sin su intervención.

Recuérdase a las autoridades de la República del orden judicial y político y a las personas en general, la obligación en que están de perseguir y capturar al encartado Santamaría, so pena de incurrir en la responsabilidad de encubridores del delito por el cual se procede, salvo las excepciones del artículo 2008, del Código Judicial.

Por tanto, se fija el presente edicto emplazatorio, en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, a las diez de la mañana de hoy veintinueve de junio de mil novecientos cincuenta y tres y copia del mismo será enviado al Director de la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez,

T. R. DE LA BARRERA.

Abelardo A. Herrera.

(Cuarta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez del Circuito de Veraguas, por este medio cita y emplaza a José Yong, varón, mayor de edad, carpintero, soltero, natural y vecino del Distrito de Río de Jesús, de este Circuito, para que en el término de doce días, contados a partir de la última publicación de este Edicto, comparezca a este Tribunal a notificarse de la sentencia de segunda instancia recaída en el juicio que se le ha seguido por el delito de tentativa de violación carnal, que dice así en lo pertinente:

"Segundo Distrito Judicial.—Tercer Tribunal Superior. Penonomé, Junio veinticinco de mil novecientos cincuenta y tres.

Vistos:

No encuentra este Tribunal observación alguna que hacerle al fallo transcrito porque él en su conclusión condenatoria obedece a las constancias del proceso de igual manera que consulta la ley penal aplicable al caso y es por estas dos razones que el Tribunal Superior, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, APRUEBA el referido fallo.

Cópiese, notifíquese y devuélvase.—(fdo.) Aquilino Tejiera F.—José de J. Grimaldo.—C. A. Hooper.—El Secretario ad-interim, (fdo.) Arturo Pérez A."

Se advierte al reo que vencido el término del emplazamiento se le tendrá como legalmente hecha la notificación de la sentencia transcrita.

Se requiere a todas las autoridades policivas y judiciales que lleven a cabo la captura del reo José Yong o la ordenen, y se advierte a todos los habitantes de la República que están obligados a denunciar el paradero del reo, si lo supieren, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el que se le persigue.

Fijado este Edicto hoy diez de julio de mil novecientos cincuenta y tres en la Secretaría del Tribunal, y copia de él se envía al señor Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez,

IGNACIO DE L. VALDEZ.

El Secretario,

Efraín Vega.

(Cuarta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 43

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Colón, por el presente cita y emplaza a Carlos Gil Vázquez (a) Caco, panameño, de 28 años de edad, soltero, albañil, sin cédula de identidad personal y vecino de la ciudad de Panamá en el mes de Junio de 1952, para que dentro del término de treinta (30) días, contados desde la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, comparezca a este Tribunal a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito de "hurto".

El auto de enjuiciamiento dictado en su contra por es-

te Tribunal en dicha causa, en su parte resolutive dice así:

"Juzgado Segundo del Circuito.—Colón, veintiséis de Septiembre de mil novecientos cincuenta y dos.

Vistos:

En atención a lo expuesto, el Juez que suscribe, Segundo del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, "Abre Causa Criminal" contra Ruperto Augusto Williams (a) Rocky y Bull, panameño, de 25 años de edad, soltero, pintor, sin residencia y con cédula N° 47-53801, contra Carlos Gil Vázquez (a) Caco, panameño, de 28 años de edad, soltero, albañil sin cédula de identidad personal y vecino de la ciudad de Panamá, y contra George Leonard Douglas, panameño, de 28 años de edad, soltero, chofer, vecino de esta ciudad y con cédula número 11-11907, por el delito de "hurto" que define y castiga el Título XIII, Capítulo I del Libro II del Código Penal y mantiene la detención decretada en contra de los mismos, y "Sobresee Provisionalmente" a favor de Arquimedes Villalobos Bethancourt, panameño, de 48 años de edad, casado, zapatero, con cédula N° 47-16362 y vecino de la ciudad de Panamá, a Esteban Messina, panameño, soltero, mecánico, de 31 años de edad, vecino y residente de la ciudad de Panamá; a Justo Pastor Robleto C., nicaragüense, soltero, zapatero, de 38 años de edad y vecino y residente de la ciudad de Panamá; a Luis Ceballos Bethancourt, panameño, de 31 años de edad, soltero, zapatero, con cédula número 47-11950 y vecino y residente de la ciudad de Panamá, y a Rafael Altamiranda, panameño, de 43 años de edad, soltero, zapatero, con cédula N° 47-13765 y vecino y residente de la ciudad de Panamá, de acuerdo con lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 2137 del Código Judicial.

Cancelense las fianzas de excarcelación constituidas a favor de Villalobos Bethancourt, Rafael Altamiranda y Esteban Messina.

Como se observa que los procesados Carlos Gil Vázquez y George Leonard Douglas se encuentran en libertad provisional bajo fianza de excarcelación, déjeselos gozar de su beneficio.

Hágase saber a los procesados Williams, Gil Vázquez y Douglas el derecho que les asiste para nombrar defensor.

Las partes disponen de cinco días para aducir las pruebas de que intenten valerse en el plenario.

Señálese las diez de la mañana del día diecisiete (17) de Octubre venidero para que tenga lugar la celebración de la vista oral de la presente causa.

Concédese el término de cuarenta y ocho (48) horas a los fiadores de los procesados Gil Vázquez y Douglas, para que los presenten ante este Tribunal a fin de ser notificado personalmente de este auto, y se les requiera, asimismo, para que los presenten en la fecha y hora señaladas para la celebración de la vista oral de la presente causa.

Cópiase y notifíquese.—(fdo.) O. Tejeira Q.—José J. Ramírez, Secretario.

Se advierte al encausado Carlos Gil Vázquez, que si dentro del término señalado no compareciere al Tribunal a notificarse del auto de enjuiciamiento aludido, se le tendrá por legalmente notificado del mismo, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra y la causa se seguirá sin su intervención.

Se excita a las autoridades del orden político y judicial de la República, para que notifiquen al procesado Gil Vázquez el deber en que está de concurrir a este Tribunal a la mayor brevedad posible; y se requiere a todos los habitantes del país, con las excepciones que establece el artículo 2008 del C. Judicial, para que manifiesten el paradero del enjuiciado Gil Vázquez, bajo pena de ser juzgados como encubridores del delito porque se le sindicó, si sabiéndolo no lo denunciaren oportunamente.

Se fija este Edicto en lugar público de la Secretaría y se ordena su publicación por cinco (5) veces consecutivas en la Gaceta Oficial, de conformidad con el artículo 2345 del Código Judicial.

Dado en Colón, a los dieciocho días del mes de Junio de mil novecientos cincuenta y tres.

El Juez,

El Secretario,

(Cuarta publicación)

ORLANDO TEJEIRA Q.

José J. Ramírez.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 43

El Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, por este medio cita y emplaza a José Salinas, indígena, mayor de edad, agricultor, residente en Peña Blanca, jurisdicción del Distrito de Tolé, cuyo paradero actual se desconoce, a fin de que se presente al Tribunal dentro del término de doce (12) días, contados a partir de la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, para que se notifique personalmente de la providencia que dice así:

"Juzgado Segundo del Circuito de Chiriquí.—David, 28 de Mayo de 1953.—Visto el informe Secretarial en el que da cuenta de todas las diligencias efectuadas con el fin de lograr la captura del procesado, resultando todas infructuosas, siendo esta la causa de la paralización de este juicio, se dispone: emplazar por edicto al procesado, remitiendo copia del edicto al Ministerio de Gobierno y Justicia, para que sea publicado en la Gaceta Oficial, como lo ordena la Ley. Si dentro del término que se le señala no concurre el emplazado a notificarse, se decretará su rebeldía y se proseguirá el juicio sin su intervención, representado por un defensor de ausente.—Notifíquese.—(fdo.) Abadía.—(fdo.) Rovira, Srío."

A todas las autoridades de la República, tanto policivas como judiciales, se les avisa para que capturen u ordenen la captura del procesado. Y a todos los habitantes del país, salvo las excepciones legales, se les informa en el deber que están de denunciar el paradero del procesado, so pena de ser considerados como cómplice si sabiéndolo no lo dijeren.

Para que sirva de formal notificación fijo el edicto en el lugar de costumbre de esta Secretaría, siendo las nueve de la mañana del día primero de Junio de mil novecientos cincuenta y tres. Copia de este edicto se ha remitido al Ministerio de Gobierno y Justicia para su publicación en la Gaceta Oficial.

El Juez,

(El Secretario,

(Cuarta publicación)

ABEL GOMEZ.

Ernesto Rovira.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 48

El Juez Segundo del Circuito de Chiriquí por este medio cita y emplaza a Santiago Peña (a) Popeye, varón, panameño, soltero, agricultor, de 24 años de edad, hijo de Manuel Elías Peña y Ricarda Ortega, sin cédula de identidad personal, cuyo paradero actual se desconoce, para que se presente al Tribunal dentro del término de doce días, contados a partir de la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, más la distancia, a recibir personal notificación de la providencia que dice:

"Juzgado Segundo del Circuito de Chiriquí.—David junio 10 de 1953.

Repónganselas diligencias anuladas por el Segundo Tribunal Superior de Justicia, esto es, se emplaza nuevamente al procesado Santiago Peña (a) Popeye, quien es prófugo, para que venga al tribunal dentro de los doce (12) días siguientes a la última publicación del edicto correspondiente en la Gaceta Oficial por cinco veces, más la distancia, con advertencia de que sino se presenta a estar a derecho, perderá el beneficio a excarcelación bajo fianza y que luego la causa continuará, sin su intervención, con un defensor que habrá de designarse de oficio. Envíese, pues, la comunicación correspondiente.—Notifíquese.—(fdo.) Gómez, (fdo.) Rovira, Srío."

A todas las autoridades de la República tanto administrativas como judiciales para que capturen u ordenen la captura del procesado, también se le advierte a todos los habitantes del país, salvo las excepciones legales, para que denuncien el paradero del sindicado, so pena de considerárseles como encubridores del delito que se juzga si sabiéndolo no lo dijeren.

Para que sirva de formal notificación, fijo el presente edicto en la Secretaría del Tribunal, siendo las nueve de la mañana del día once de junio de mil novecientos cincuenta y tres. Copia del mismo, se ha remitido al Ministerio de Gobierno y Justicia para su publicación en la Gaceta Oficial como lo ordena la Ley.

El Juez,

El Secretario,

(Cuarta publicación)

ABEL GOMEZ.

Ernesto Rovira.